



LG 03/2017/CONNA

NOSOTROS: _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: _____, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, y por otra parte _____, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V.**, Con Número de Identificación Tributaria _____; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA PARA EL AÑO 2017**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de trasmisión de datos, internet dedicado en oficinas centrales e internet para oficinas departamentales del CONNA para el año 2017, los cuales ayudarán a brindar servicios de tecnología y comunicación a sus empleados, para la realización de sus actividades laborales.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

La sociedad contratista se compromete a entregar el servicio de trasmisión de datos, internet, según el detalle siguiente:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN
I	CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS
II	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA
III	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA



LG 03/2017/CONNA

IV	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE MORAZAN.
----	--

ITEM NUMERO 1: CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS

I. SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS

La dirección geográfica de la oficina central que necesita enlace de datos es:

No.	DESTINO	ANCHO DE BANDA	ORIGEN
1	Ministerio de Hacienda	1024 Kbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador

ITEM NUMERO 2: CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA

II. SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES

No.	UBICACIÓN	ANCHO DE BANDA	DIRECCIÓN
1	Oficinas Centrales del CONNA	7 Mbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador

CENTRALES

ITEM NUMERO 3: CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA

III. SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES

Nº	JUNTA DE PROTECCION	DIRECCION	ANCHO DE BANDA
1	San Vicente	Barrio San Juan de Dios 4ta. Calle Pje No. 50-B Contiguo a Fovial	1 Mbps Tipo PYMES



LG 03/2017/CONNA

Nº	JUNTA DE PROTECCION	DIRECCION	ANCHO DE BANDA
2	Santa Ana	3 Av. Sur y 15 Calle Oriente Barrio San Miguelito	1 Mbps Tipo PYMES
3	San Miguel	Barrio San Francisco 2da. Av. Norte Calle 12, Tras la Cancha, Álvarez, San Miguel	2 Mbps Tipo PYMES
4	Usulután	Av. Gerson Calixto, No. 32, Barrio El Calvario, Usulután	1 Mbps Tipo PYMES
5	La Libertad	Av. Eduardo Guirola, No. 1-2 Santa Tecla	2 Mbps Tipo PYMES
6	La Unión	Barrio El Centro, 3a. Calle Ote. No. 3-4, La Unión, Frente a Escuela Zelaya	1 Mbps Tipo PYMES
7	Sonsonate	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6 Sonsonate	1 Mbps Tipo PYMES
8	Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente y 4ª. Avenida Sur, No. 6-1, Barrio, San Antonio, Ahuachapán.	1 Mbps Tipo PYMES
9	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco, Casa No. 29, Barrio El Calvario, Sensuntepeque	1 Mbps Tipo PYMES
10	La Paz	La dirección de La Paz es : Colonia Las Brisas, 6ª Avenida Norte y 5ª Calle Poniente, # 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca, departamento de La Paz	1 Mbps Tipo PYMES
11	Chalatenango	4 Calle Oriente, Barrio San Antonio Nº1 Calle Fátima, Chalatenango	1 Mbps Tipo PYMES
12	Cuscatlán	Calle a la Estación, Casa # 4, Barrio San Juan, a un costado de la Iglesia San Juan, Cojutepeque, Cuscatlán.	2 Mbps Tipo PYMES
13	San Salvador II	Col. Palmira, Avenida El Roble, Numero 20, Municipio de Mejicanos, San Salvador, 20 metros del ISSS	1 Mbps Tipo PYMES

ITEM NUMERO 4: CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE MORAZAN.

IV. SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALCION DE INTERNET DEDICADO PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE MORAZAN

Ítem	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LA JUNTA DE PROTECCION DE MORAZAN.
4	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE MORAZAN.



LG 03/2017/CONNA

JUNTA DE PROTECCION	DIRECCION	ANCHO DE BANDA
Morazán	4ta. Calle Poniente y 1a. Avenida Sur, No. 9, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán	2 Mbps Tipo PYMES

A. ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EL MANEJO Y CONTROL DE FALLAS

No.	ESPECIFICACIONES
1	El proveedor deberá contar con Centro de Operaciones, Centro de Llamadas y Soporte Técnico Local con personal en horarios rotativos 7x24x365 para garantizar la efectividad en la atención al Cliente.
2	El proveedor deberá considerar dentro de su propuesta todas las ventajas tecnológicas y descuentos especiales que se brindarán por el servicio ofrecido.

B. CAPACIDAD TECNICA DEL SERVICIO

No.	ESPECIFICACIONES
1	Diagrama detallado de la configuración y entrega de los servicios ofertados.
2	Herramientas de Monitoreo en Línea que permita la visualización del ancho de banda de los servicios contratados.

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA PARA EL AÑO 2017”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.



LG 03/2017/CONNA

El plazo del presente contrato tendrá efecto retroactivo, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2017.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 21,277.44)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana (CESC) de Terminales Móviles. Desglosados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
I	CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS	\$64.90	\$778.80
II	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA	\$437.54	\$5,250.48
III	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA	\$1,153.86	\$13,846.32
IV	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE MORAZAN.	\$116.82	\$14,401.84
		\$1,773.12	\$21,277.44

El pago del servicio se realizara mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de Recepción del servicio firmado y sellado por el Administrador del Contrato y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan, dicha factura será presentada conforme al consumo real del mes.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al



LG 03/2017/CONNA

objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; 2) El cambio, la reposición y/o sustitución de los equipos y accesorio electrónicos de comunicación que sean necesarios, deberán ser cubiertos por la sociedad contratista; 3) Brindar servicio de monitoreo de desempeño del servicio y reportar al administrador de contrato ante cualquier anomalía detectada; 4) Proporcionar para fines de recibir asistencia de telefonía fija, consultas y reporte de fallas del servicio, lo siguiente: Número telefónico, en modalidad 7x24x365 días al año, Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico, Cuenta de correo electrónico; 5) El servicio de soporte técnico, deberá proporcionarse en modalidad 7x24x365 días al año; 6) La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de internet deberá ser inmediata con un máximo de 1 hora a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de 24 horas; 7) Especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excede de 4 horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de dicho servicios de Internet; 8) Coordinar con el CONNA a través del administrador de contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de Internet; 9) incluir la mano de obra de todas las instalaciones eléctricas necesarias para su funcionamiento, incluyendo cableado, canaletas, accesorios de instalación y todos los costos de esta labor deberá correr por cuenta del mismo; 10) Todas las instalaciones realizadas quedarán en propiedad de la Institución al finalizar el contrato; 11) El servicio debe de incluir sin costo alguno a la institución: Configuración e instalación de internet tipo PYMES para la oficina departamental del CONNA en Morazán; y los equipos de comunicación (Routers, switch, módems, etc) y los puntos finales de conexión se deberán ubicar e instalar en el gabinete de comunicaciones (Rack de Pared), ubicado en la Junta de Protección de Morazán.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente



LG 03/2017/CONNA

contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2017 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOS MIL CIENTO VEINTISIETE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,127.74)**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura del área de la Unidad de Informática y Recursos Tecnológicos, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.



LG 03/2017/CONNA

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para



LG 03/2017/CONNA

ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.



LG 03/2017/CONNA

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen



LG 03/2017/CONNA

alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:

“La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Colonia y Complejo Roma, Final Calle El Progreso, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días de enero dos mil diecisiete.



LG 03/2017/CONNA

**Presidente y Representante Legal
del CONNA**

**APODERADO ESPECIAL DE TELECOMODA,
S.A. DE C.V.**

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de enero de dos mil diecisiete. Ante Mí, _____, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y el señor _____, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., Con Número de Identificación Tributaria _____; que en el transcurso del presente instrumento denominaré "LA SOCIEDAD



LG 03/2017/CONNA

CONTRATISTA”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista

a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de María Elena Cuellar Parada, inscrita al número VEINTE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, de la que consta que la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., es una sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio y el principal asiento en la ciudad de San Salvador, su plazo de es indefinido, que su finalidad es la representación en el país de toda clase de empresas y sociedades extranjeras así como también de toda clase de sociedades y empresas de servicios. Que el Gobierno de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, que estará compuesta por cuatro miembros: DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR SECRETARIO, PRIMER DIRECTOR PROPIETARIO, SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO, para un periodo de tres años. La representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Gerente General; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto Social de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., otorgada en ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Numero CUARENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Comercio el día doce de junio de dos mil quince; en donde entre otras cláusulas se modificaron: TRIGESIMA PRIMERA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: De forma individual y sin autorización expresa de la Junta Directiva podrán conferir poderes de toda clase y celebrar contratos que obliguen a la sociedad hasta por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. TRIGESIMA SEGUNDA: El gerente General será nombrado por la Junta Directiva; e) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., inscrita al Número CUARENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS



LG 03/2017/CONNA

VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de mayo de dos mil quince, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el acta número veintidós, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil quince, en su PUNTO SIETE, se acordó elegir nuevos miembros de la Junta Directiva de dicha sociedad para un periodo de tres años a partir de la inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio; e) Credencial de Elección de Gerente General de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., inscrita al Número NOVENTA Y UNO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades, el día dos de junio de dos mil quince, donde consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad TELECOMODA, S.A DE C.V., se encuentra asentada el acta número veintiséis, celebrada el uno de junio de dos mil quince, en su PUNTO UNO, se acordó elegir por unanimidad de votos al señor RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, como Gerente General, para un periodo de tres años a partir de la inscripción de la credencial respectiva en el registro de comercio, es decir hasta el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho; f) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dieciocho de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lisette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro UN MIL STECIENTOS TRES, del Registro de Comercio, el día veintidós de junio de dos mil quince, en el cual consta que el señor RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, en su calidad de Gerente General de la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., otorgo Poder Especial a favor del señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, para que en nombre de su representada formalicen todo tipo de contratos y contraer obligaciones hasta por un monto que no supere DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicio denominado: **SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su



LG 03/2017/CONNA

Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de transmisión de datos, internet dedicado en oficinas centrales e internet para oficinas departamentales del CONNA para el año dos mil diecisiete, los cuales ayudarán a brindar servicios de tecnología y comunicación a sus empleados, para la realización de sus actividades laborales. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La sociedad contratista se compromete a entregar el servicio de transmisión de datos, internet, según el detalle siguiente:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN
I	CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS
II	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA
III	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA
IV	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE MORAZAN.

ITEM NUMERO 1: CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS

III. SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS

La dirección geográfica de la oficina central que necesita enlace de datos es:

No.	DESTINO	ANCHO DE BANDA	ORIGEN
1	Ministerio de Hacienda	1024 Kbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador



LG 03/2017/CONNA

ITEM NUMERO 2: CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA

IV. SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALCION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS

No.	UBICACIÓN	ANCHO DE BANDA	DIRECCIÓN
1	Oficinas Centrales del CONNA	7 Mbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador

CENTRALES

ITEM NUMERO 3: CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA

III. SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALCION DE INTERNET DEDICADO PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES

Nº	JUNTA DE PROTECCION	DIRECCION	ANCHO DE BANDA
1	San Vicente	Barrio San Juan de Dios 4ta. Calle Pje No. 50-B Contiguo a Fovial	1 Mbps Tipo PYMES
2	Santa Ana	3 Av. Sur y 15 Calle Oriente Barrio San Miguelito	1 Mbps Tipo PYMES
3	San Miguel	Barrio San Francisco 2da. Av. Norte Calle	2 Mbps Tipo PYMES



LG 03/2017/CONNA

Nº	JUNTA DE PROTECCION	DIRECCION	ANCHO DE BANDA
		12, Tras la Cancha, Álvarez, San Miguel	
4	Usulután	Av. Gerson Calixto, No. 32, Barrio El Calvario, Usulután	1 Mbps Tipo PYMES
5	La Libertad	Av. Eduardo Guirola, No. 1-2 Santa Tecla	2 Mbps Tipo PYMES
6	La Unión	Barrio El Centro, 3a. Calle Ote. No. 3-4, La Unión, Frente a Escuela Zelaya	1 Mbps Tipo PYMES
7	Sonsonate	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6 Sonsonate	1 Mbps Tipo PYMES
8	Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente y 4ª. Avenida Sur, No. 6-1, Barrio, San Antonio, Ahuachapán.	1 Mbps Tipo PYMES
9	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco, Casa No. 29, Barrio El Calvario, Sensuntepeque	1 Mbps Tipo PYMES
10	La Paz	La dirección de La Paz es : Colonia Las Brisas, 6ª Avenida Norte y 5ª Calle Poniente, # 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca, departamento de La Paz	1 Mbps Tipo PYMES
11	Chalatenango	4 Calle Oriente, Barrio San Antonio Nº1 Calle Fátima, Chalatenango	1 Mbps Tipo PYMES
12	Cuscatlán	Calle a la Estación, Casa # 4, Barrio San Juan, a un costado de la Iglesia San Juan, Cojutepeque, Cuscatlán.	2 Mbps Tipo PYMES
13	San Salvador II	Col. Palmira, Avenida El Roble, Numero 20, Municipio de Mejicanos, San Salvador,	1 Mbps Tipo PYMES



LG 03/2017/CONNA

Nº	JUNTA DE PROTECCION	DIRECCION	ANCHO DE BANDA
		20 metros del ISSS	

ITEM NUMERO 4: CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE MORAZAN.

V. SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALCION DE INTERNET DEDICADO PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE MORAZAN

Ítem	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LA JUNTA DE PROTECCION DE MORAZAN.
4	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE MORAZAN.

JUNTA DE PROTECCION	DIRECCION	ANCHO DE BANDA
Morazán	4ta. Calle Poniente y 1a. Avenida Sur, No. 9, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán	2 Mbps Tipo PYMES

C. ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EL MANEJO Y CONTROL DE FALLAS

No.	ESPECIFICACIONES
1	El proveedor deberá contar con Centro de Operaciones, Centro de Llamadas y Soporte Técnico Local con personal en horarios rotativos 7x24x365 para garantizar la efectividad en la atención al Cliente.



LG 03/2017/CONNA

2	El proveedor deberá considerar dentro de su propuesta todas las ventajas tecnológicas y descuentos especiales que se brindarán por el servicio ofrecido.
---	--

D. CAPACIDAD TECNICA DEL SERVICIO

No.	ESPECIFICACIONES
1	Diagrama detallado de la configuración y entrega de los servicios ofertados.
2	Herramientas de Monitoreo en Línea que permita la visualización del ancho de banda de los servicios contratados.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato tendrá efecto retroactivo, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana (CESC) de Terminales Móviles. Desglosados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
I	CONFIGURACION E INSTALACION DE	\$64.90	\$778.80



LG 03/2017/CONNA

	TRANSMISION DE DATOS		
II	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA	\$437.54	\$5,250.48
III	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA	\$1,153.86	\$13,846.32
IV	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE MORAZAN.	\$116.82	\$14,401.84
		\$1,773.12	\$21,277.44

El pago del servicio se realizara mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de Recepción del servicio firmado y sellado por el Administrador del Contrato y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan, dicha factura será presentada conforme al consumo real del mes. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; dos) El cambio, la reposición y/o sustitución de los equipos y accesorio electrónicos de comunicación que sean necesarios, deberán ser cubiertos por la sociedad contratista; tres) Brindar servicio de monitoreo de desempeño del servicio y reportar al administrador de contrato ante cualquier anomalía detectada; cuatro) Proporcionar para fines de recibir asistencia de telefonía fija, consultas y reporte de fallas del servicio, lo siguiente: Número telefónico, en modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y



LG 03/2017/CONNA

cinco días al año, Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico, Cuenta de correo electrónico; cinco) El servicio de soporte técnico, deberá proporcionarse en modalidad veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días al año; seis) La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de internet deberá ser inmediata con un máximo de una hora a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de veinticuatro horas; siete) Especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excede de cuatro horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de dicho servicios de Internet; ocho) Coordinar con el CONNA a través del administrador de contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de Internet; nueve) incluir la mano de obra de todas las instalaciones eléctricas necesarias para su funcionamiento, incluyendo el cableado, canaletas, y demás accesorios de instalación y todos los costos de esta labor deberá correr por cuenta del mismo; diez) Todas las instalaciones realizadas quedarán en propiedad de la Institución al finalizar el contrato; once) El servicio debe de incluir sin costo alguno a la institución: Configuración e instalación de internet tipo PYMES para la oficina departamental del CONNA en Morazán; y los equipos de comunicación (Routers, switch, módems, etc) y los puntos finales de conexión se deberán ubicar e instalar en el gabinete de comunicaciones (Rack de Pared), ubicado en la Junta de Protección de Morazán. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; tres) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecisiete con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista



LG 03/2017/CONNA

rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOS MIL CIENTO VEINTISIETE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura del área de la Unidad de Informática y Recursos Tecnológicos, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c)



LG 03/2017/CONNA

Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las



LG 03/2017/CONNA

sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las



LG 03/2017/CONNA

responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:** “La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Colonia y Complejo Roma, Final Calle El Progreso, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días de enero dos mil diecisiete. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en ocho hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

**Presidente y Representante Legal
del CONNA**

**APODERADO ESPECIAL DE TELECOMODA,
S.A. DE C.V.**